



Instituto Nacional Electoral

## COMISIÓN NACIONAL DE VIGILANCIA

## ACUERDO INE/CNV04/ENE/2022

**Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024”**

**ANTECEDENTES**

- 1. Publicación del Decreto en materia de Revocación de Mandato.** El 20 de diciembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en materia de Revocación de Mandato.
- 2. Extensión de funciones del Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”.** El 8 de julio de 2021, esta CNV aprobó mantener en funcionamiento el Grupo de Trabajo Temporal denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, con motivo de los Procesos Electorales Federal y Locales Ordinarios y Extraordinarios de 2021 a 2024.
- 3. Aprobación de los Lineamientos de la materia.** El 27 de agosto de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1444/2021, los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de la Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo constitucional 2018-2024 (LORM).
- 4. Publicación de la Ley en el DOF.** El 14 de septiembre de 2021, se publicó la Ley Federal de Revocación de Mandato (LFRM) en el DOF.
- 5. Modificación de los LORM.** El 30 de septiembre de 2021, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1566/2021, la modificación de los LORM y sus anexos, con motivo de la expedición de la LFRM.
- 6. Aprobación del Plan Integral y Calendario del Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República 2021-2022 (PlyCPRM).** El 20 de octubre



Instituto Nacional Electoral

de 2021, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1614/2021, el PlyCPRM.

La actividad número 79 del PlyCPRM 2021-2022, contempla que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) deberá elaborar y poner a consideración del Consejo General el Procedimiento para la inscripción e integración de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato (LNERERM).

7. **Acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-415/2021 y sus acumulados.** El 10 de noviembre de 2021, el Consejo General del INE aprobó, mediante Acuerdo INE/CG1646/2021, la modificación de los LORM, en acatamiento la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-415/2021 y acumulados, dictada por la Sala Superior del TEPJF. En ese sentido, dentro de las modificaciones de los LORM, se dispuso que, ante la eventual realización de la Revocación de Mandato, la jornada respectiva se realizaría el 10 de abril de 2022.
8. **Revisión y análisis de las propuestas.** Los días 7 y 11 de enero de 2022, las y los integrantes del Grupo de Trabajo denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, revisaron y analizaron la propuesta de los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024 (Lineamientos).
9. **Presentación del Proyecto de Acuerdo.** El 11 de enero de 2022, las y los integrantes del Grupo de Trabajo denominado “Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero”, manifestaron su posicionamiento de someter a la consideración de este órgano de vigilancia, el *“Proyecto de Acuerdo de la Comisión Nacional de Vigilancia por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe los “Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024”.*



Instituto Nacional Electoral

## CONSIDERANDOS

### **PRIMERO. Competencia.**

Esta Comisión Nacional del Vigilancia (CNV) es competente para recomendar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), apruebe los Lineamientos, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracción IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 54, párrafo 2; 157, párrafo 1; 158, párrafo 1, incisos a) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 4, párrafo 1, fracción IV, Apartado A, inciso a); 75, párrafo 1; 76, párrafo 2, incisos e), g), p) y r); 77, párrafo 1; 78, párrafo 1, incisos h) e i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento Interior); 19, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de las Comisiones de Vigilancia (RSFCV); así como actividad número 79 del PIyCPRM 2021-2022.

### **SEGUNDO. Razones jurídicas que sustentan la determinación.**

Acorde a lo establecido en el artículo 1º, párrafo primero de la CPEUM, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

En términos del párrafo segundo de la norma aludida, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la CPEUM y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

El párrafo tercero del artículo referido dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 34 de la CPEUM establece que son ciudadanas y ciudadanos de la República, las mujeres y los varones que, teniendo la calidad de mexicanas(os), hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, el artículo 35, fracción IX de la CPEUM mandata que son derechos de las y los ciudadanos, entre otros, participar en los procesos de revocación de mandato.

Adicionalmente, el artículo 36, fracción I de la CPEUM, así como el artículo 130, párrafo 1 de la LGIPE, indica que es obligación de las y los ciudadanos de la República, inscribirse en el Registro Federal de Electores. En tanto la fracción III del mismo artículo hace referencia, entre otros, en votar en las elecciones y la revocación de mandato.

Por su parte, de conformidad con el artículo 133 de la CPEUM, la propia Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por la Presidencia de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión.

En consecuencia, los tratados internacionales tienen fuerza de ley y son de observancia obligatoria porque forman parte de nuestro sistema jurídico, en esa medida, deben ser cumplidos y aplicados a todas y todos quienes se encuentren bajo su tutela.

Entre las disposiciones particulares localizadas en instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano es parte y que se vinculan con el derecho a votar y ser votado, el artículo 21, párrafo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos indica que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

El artículo 23, párrafo primero, inciso b) de la Convención Interamericana sobre los Derechos Humanos prevé que todas y todos los ciudadanos deben gozar de los derechos y oportunidades de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libertad del voto.

Acorde a lo dispuesto por el artículo 2, párrafos 1 y 2 del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles, los Estados parte se comprometen a respetar y a garantizar a todas y todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el dicho Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social; así también, a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las



**Instituto Nacional Electoral**

disposiciones del Pacto referido, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos y que no estuviesen ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Ahora bien, el artículo 30, párrafo 1, incisos a), c), d), e) y f) de la LGIPE señala que son fines del INE contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, así como ejercer las funciones que la CPEUM le otorga en los procesos electorales locales, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, incisos b), d) y ñ) de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) tiene, entre otras atribuciones, la de formar, revisar, y actualizar el Padrón Electoral, así como las demás que le confiera esa misma ley.

De acuerdo con el artículo 126, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, el INE prestará por conducto de la DERFE y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente, de interés público y tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 de la CPEUM sobre el Padrón Electoral.

Por su parte, el artículo 127 de la LGIPE instruye que el Registro Federal de Electores será el encargado de mantener actualizado el Padrón Electoral.

El artículo 128 de la LGIPE estipula que en el Padrón Electoral constará la información básica de las mujeres y los varones mexicanos, mayores de 18 años que han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 135 de esa ley, agrupados en dos secciones, la de las y los ciudadanos residentes en México y la de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

En ese contexto, el artículo 130 de la LGIPE ordena que las ciudadanas y los ciudadanos están obligados a inscribirse en el Registro Federal de Electores y a informar a éste de su cambio de domicilio dentro de los treinta días siguientes a que ello ocurra; asimismo, las ciudadanas y los ciudadanos participarán en la formación y actualización del Padrón Electoral en los términos de las normas reglamentarias correspondientes.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 133, párrafos 3 y 4, de la LGIPE, es obligación del INE y de los Organismos Públicos Locales (OPL) brindar las



Instituto Nacional Electoral

facilidades necesarias a las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del Padrón Electoral y de la Lista Nominal de Electores, para las elecciones correspondientes, desde el extranjero; asimismo el INE, a través de la comisión respectiva, de la DERFE y de esta CNV, verificará el registro de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero en el Padrón Electoral para conformar el listado de electores a nivel local.

En términos del artículo 137, párrafo 1 de LGIPE, una vez llevado a cabo el procedimiento referido en el 136 de la misma ley, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores con los nombres de aquellas ciudadanas y ciudadanos a quienes se les haya entregado su Credencial para Votar.

Así el párrafo 2 del artículo anterior, advierte que los listados se formularán por distritos y por secciones electorales. En el caso de las y los ciudadanos mexicanas(os) residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la credencial para votar con fotografía se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en su credencial para votar con fotografía, si fue expedida en territorio nacional.

Según lo dispuesto en el artículo 329, párrafo 1 de la LGIPE, las y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

Así, el artículo 330, párrafo 1 de la LGIPE mandata que para el ejercicio del voto las y los ciudadanos que residan en el extranjero, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM y los contemplados en el párrafo 1 del artículo 9 de esa ley, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitar a la DERFE, cumpliendo los requisitos a través de los medios que apruebe el Consejo General del INE, su inscripción en el Padrón Electoral y en el listado nominal de las y los ciudadanos residentes en el extranjero;
- b) Manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, el domicilio en el extranjero al que se le harán llegar la o las boletas electorales o, en su caso, el medio electrónico que determine el INE, en el que podrá recibir información en relación al Proceso Electoral, y
- c) Los demás establecidos en el Libro Sexto de la LGIPE.



Instituto Nacional Electoral

Asimismo, el artículo 331, párrafo 2 del propio precepto jurídico, dispone que la solicitud será enviada a la DERFE, por vía postal, electrónica, o en forma presencial en los módulos que para tal efecto se instalen en las embajadas o consulados y dentro de los plazos que determine el INE.

Bajo esa premisa, el párrafo 3 del propio artículo, refiere que la solicitud será enviada a la DERFE, por correo certificado, acompañada de los siguientes documentos:

- a) Fotocopia legible del anverso y reverso de su Credencial para Votar; el elector deberá firmar la fotocopia o, en su caso, colocar su huella digital, y
- b) Documento en el que conste el domicilio que manifiesta tener en el extranjero.

Igualmente, el párrafo 4 del artículo multicitado, refiere que para efectos de verificación del cumplimiento del plazo de envío señalado en el párrafo 1 del artículo en comento, se tomará como elemento de prueba la fecha de expedición de la solicitud de inscripción que el servicio postal de que se trate estampe en el sobre de envío, y para el caso de la solicitud electrónica, se considerará la fecha de recepción de la notificación en la que se encuentren adjuntos los documentos correspondientes.

En esta dirección, de acuerdo con el artículo 332, párrafo 1 de la LGIPE, la solicitud de inscripción en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, tendrá efectos legales de notificación al INE de la decisión de la o el ciudadano de votar desde el extranjero en la elección para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, y Gubernaturas de las entidades federativas, siempre que así lo determinen las Constituciones de los estados.

El artículo 333, párrafo 1 de la LGIPE alude que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero (LNERE) son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.

Es así que, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del precepto legal mencionado en el párrafo que precede, prevén que las LNERE serán de carácter temporal y se utilizarán, exclusivamente, para los fines establecidos en el Libro VI de la LGIPE, no tendrán impresa la fotografía de las y los ciudadanos en ellas incluidos. El Consejo General podrá ordenar medidas de verificación adicionales a las previstas en ese Libro, a fin de garantizar la veracidad de las LNERE. Tratándose de la conformación de dichos listados, serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto de la LGIPE.



Instituto Nacional Electoral

De igual manera, el artículo 334, párrafo 2 de la LGIPE, mandata que el INE convendrá con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en su caso, los mecanismos para la inscripción a la LNERE a través de las sedes diplomáticas, en los términos de los convenios de colaboración establecidos entre ambas Instituciones.

El artículo 335, párrafo 1 de la LGIPE fija que las solicitudes de inscripción al Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, serán atendidas en el orden cronológico de su recepción, debiéndose llevar un registro de la fecha de las mismas.

El párrafo 2 de ese artículo precisa que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Consejo General, la DERFE procederá a la inscripción del solicitante en la LNERE. En caso de que el solicitante tenga una inscripción previa en el Padrón Electoral, se le dará de baja en la sección correspondiente a las y los ciudadanos residentes en México.

Consecuentemente, el párrafo 3 del precepto jurídico señalado, refiere que la DERFE conservará los documentos enviados y, en su caso, el sobre que los contiene hasta la conclusión del Proceso Electoral.

El párrafo 4 de dicho artículo, instruye que, concluido el Proceso Electoral, cesará la vigencia de LNERE, por lo que la DERFE procederá a reinscribir a las y los ciudadanos en ellas registrados, en la Lista Nominal de Electores de la sección electoral que les corresponda por su domicilio en México.

En términos del párrafo 5 del artículo en cita, para fines de estadística y archivo, el INE conservará copia, en medios digitales, por un periodo de siete años, de las LNERE.

Bajo esta lógica, el párrafo 1 del artículo 336 de la LGIPE mandata que, concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la DERFE procederá a elaborar las LNERE con las solicitudes recibidas y tramitadas y los registros contenidos en la sección del Padrón Electoral de las y los ciudadanos residentes en el extranjero.

Es así, que el párrafo 2 de ese artículo, prevé que las LNERE se elaborarán en dos modalidades:

- a) En el caso de las y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el listado se formulará por país de residencia y por entidad federativa de referencia, si la Credencial para Votar se expidió o renovó desde el extranjero, o por el distrito electoral que aparece en ésta y si fue expedida en territorio nacional, y





Instituto Nacional Electoral

- b) Conforme al criterio de domicilio en México de las y los ciudadanos residentes en el extranjero, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. Estas listas serán utilizadas por el INE para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.

Acorde a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo en comento, el personal del INE, las representaciones de los partidos políticos, así como las y los candidatos independientes, están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las LNERE. La Junta General Ejecutiva dictará los acuerdos e instrumentará las medidas necesarias para tal efecto.

Adicionalmente, los párrafos 1 y 2 del artículo 337 de la LGIPE advierten que los partidos políticos, a través de sus representantes en esta CNV, tendrán derecho a verificar las LNERE, a que se refiere el inciso b) del párrafo 2 del artículo 336 de la LGIPE, a través de los medios electrónicos con que cuente la DERFE. Además, las LNERE no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

El artículo 354, párrafo 2 de la LGIPE, insta a que el INE establecerá los Lineamientos que deberán seguir los OPL para garantizar el voto de los mexicanos residentes en el extranjero en las entidades federativas que correspondan.

Por su parte, en términos del artículo 8 de la LFRM, son requisitos para solicitar, participar y votar en el proceso de revocación de mandato:

- a) Tener la ciudadanía mexicana, de conformidad con el artículo 34 de la CPEUM;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral;
- c) Contar con Credencial para Votar vigente expedida por el Registro Federal de Electores, y
- d) No contar con sentencia ejecutoriada que suspenda sus derechos políticos.

El segundo párrafo del mismo artículo indica que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

El artículo 27 de la LFRM señala que el INE es responsable de la organización, desarrollo y cómputo de la votación de los procesos de revocación de mandato y de llevar a cabo la promoción del voto, en términos de la propia Ley y de la LGIPE, garantizando la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana.



**Instituto Nacional Electoral**

Además, el artículo 29, fracción III de la LFRM refiere que al Consejo General del INE le corresponde, entre otras actividades, aprobar los lineamientos o acuerdos necesarios para llevar a cabo la organización y desarrollo de las revocaciones de mandato.

De conformidad con el artículo 45, párrafo 1, incisos h) y l) del Reglamento Interior del INE, para el cumplimiento de las atribuciones que la ley de la materia le confiere, corresponde, entre otras, a la DERFE, emitir los mecanismos para la inscripción de las y los ciudadanos al Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, así como la actualización de estos instrumentos; igualmente, la DERFE tiene la atribución de emitir los procedimientos para la inscripción de ciudadanas(os) residentes en el extranjero en el Padrón Electoral y la elaboración de las LNERE.

Asimismo, el propio artículo 45, párrafo 1, incisos y) y z) del Reglamento Interior del INE, confiere a la DERFE las atribuciones de coordinar con las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del INE la implementación de las

actividades de organización y emisión del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero (VMRE), relativas al seguimiento y evaluación del proyecto institucional; la difusión y promoción para registro, emisión del voto y resultados; registro y conformación de la LNERE; organización para la emisión del voto; capacitación electoral e integración de mesas de escrutinio y cómputo, y escrutinio, cómputo y resultados. Además, apoyar los programas y acciones del INE que permitan dar cumplimiento a las disposiciones legales y a los acuerdos interinstitucionales relacionados con el registro, la promoción y la emisión del VMRE para las elecciones federales y locales.

Por otra parte, en el Libro Tercero, Título I, Capítulo IV del Reglamento de Elecciones del INE (RE), se establecen las directrices a seguir para la conformación de la LNERE.

El artículo 100 del RE, mandata que las disposiciones contenidas en el Capítulo IV de ese ordenamiento reglamentario son aplicables para las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la LNERE para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas cuya legislación local contemple el VMRE.

Así, en atención a lo establecido en el párrafo 2 del artículo 101 del RE, los OPL implementarán las acciones específicas para la instrumentación del VMRE, de



Instituto Nacional Electoral

acuerdo con los Lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.

En términos del artículo 102, párrafo 1 del RE, para el ejercicio del VMRE, el Consejo General deberá emitir los Lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de las ciudadanas y los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, locales, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

El artículo 102, párrafo 4 del RE, instruye que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el VMRE en los PEL, se ajustarán a lo que establezcan los Lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.

Bajo esa línea, el párrafo 5 del artículo aludido, indica que el INE suscribirá con otras instancias los convenios necesarios para la adecuada implementación del VMRE.

En atención a lo contemplado en el artículo 105, párrafos 1 y 2 del RE, las LNERE serán elaboradas por la DERFE de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto de la LGIPE. Las ciudadanas y los ciudadanos que deseen ser incorporados en la LNERE deberán cumplir los requisitos establecidos en la normatividad de la materia.

Por su parte, El artículo 105, párrafo 3 del RE, advierte que el INE y los OPL proveerán lo necesario para que las y los ciudadanos interesados en tramitar su inscripción puedan obtener el instructivo y formular la solicitud correspondiente.

Igualmente, el párrafo 4 del mismo artículo, prevé que la DERFE será responsable de recibir las solicitudes de inscripción y realizar todas las actividades relacionadas con la conformación de la LNERE para los Procesos Electorales Federales y Locales, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, así como los Lineamientos que establezca este órgano superior de dirección.

El artículo 106, párrafo 1 del RE, señala que la DERFE determinará los criterios para dictaminar la procedencia o improcedencia de las solicitudes individuales de inscripción a la LNERE, de conformidad con los Lineamientos que emita el Consejo General.



Instituto Nacional Electoral

Para la revisión de la LNERE, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 337 de la LGIPE, así como los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos que para tal efecto se celebren, tal y como lo indica el artículo 107, párrafo 1 del RE.

Acorde a lo establecido en el artículo 108, párrafos 1 y 2 del RE, para la entrega a los OPL de la LNERE Definitiva, se realizará en la sede y en los términos que para el efecto se establezcan en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos respectivos. Los OPL, para salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en la LNERE, deberán tomar las medidas necesarias para que su uso por parte de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas ante los mismos, se restrinjan a la Jornada Electoral correspondiente y de manera exclusiva para el escrutinio.

De la misma forma, el artículo 108, párrafo 3 del RE, señala que para el reintegro, devolución y destrucción de las LNERE para Revisión y Definitivas,

los OPL deberán atender las disposiciones previstas para tal efecto en los numerales 35, 36 y 40 de los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores por los integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales (LAVE).

Luego entonces, de conformidad con el artículo 13 de los LORM, las personas mexicanas ciudadanas residentes en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la Revocación de Mandato, a través de la modalidad electrónica por Internet. Para tales efectos, a más tardar en el mes de enero de 2022, el Consejo General del INE emitirá los Lineamientos correspondientes para establecer los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERERM; para la organización y operación del voto electrónico por Internet; así como para la integración de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Electrónica y la Capacitación Electoral, y la acreditación de representantes de partidos políticos ante dicha Mesa.

Asimismo, el párrafo 2 de la misma disposición, determina que la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (COVE) será la encargada de supervisar y dar seguimiento al desarrollo de los trabajos que se lleven a cabo para garantizar la participación de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero en el proceso de Revocación de Mandato.



Instituto Nacional Electoral

En término del artículo 10, fracción VIII de los LORM, para el cumplimiento del objeto de los propios Lineamientos y conforme al artículo 35, fracción IX, de la CPEUM, el Consejo General tiene, dentro de sus atribuciones, la relativa de aprobar los mecanismos y procedimientos para la conformación de la LNERERM y para la organización y operación del voto electrónico por internet, así como los plazos y términos para el uso del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores.

Con base en las disposiciones expuestas, esta CNV válidamente puede recomendar al Consejo General del INE, apruebe los Lineamientos.

### **TERCERO. Motivos para recomendar al Consejo General apruebe los Lineamientos.**

El artículo 35, fracción IX de la CPEUM establece que son derechos de la ciudadanía, entre otros, participar en los procesos de Revocación de Mandato del Presidente de la República.

En ese sentido, ante la eventualidad de que la ciudadanía solicite el proceso de Revocación de Mandato, se cumplan con los requisitos atinentes establecidos en la LFRM y el INE emita la convocatoria respectiva, se estima pertinente que el Consejo General defina las acciones necesarias para la correcta organización del dicho ejercicio de participación ciudadana en el presente año 2022.

Cabe señalar, que mediante Acuerdos INE/CG1444/2021, INE/CG1566/2021 e INE/CG1646/2021, el Consejo General aprobó y modificó, respectivamente, los LORM, cuyo objeto es establecer las reglas generales a través de las cuales el INE organizará la Revocación de Mandato; garantizar la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y perspectiva de género en el ejercicio de la función de la participación ciudadana relativa a la organización y realización de la Revocación de Mandato, así como garantizar el derecho político y de participación ciudadana de las personas, para que emitan su opinión sobre la Revocación de Mandato.

Asimismo, es preciso señalar que el párrafo segundo del artículo 8 de la LFRM, dispone que las personas ciudadanas mexicanas que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la revocación de mandato, aplicándose en lo conducente lo dispuesto en la LGIPE.

De esta manera, dentro de las actividades relativas a la organización del desarrollo del proceso de la Revocación de Mandato, se destacan las relacionadas con la conformación de la LNERERM.



Instituto Nacional Electoral

Por tanto, a través del presente Acuerdo, esta CNV plantea al Consejo General del INE, la necesidad de que expida los Lineamientos que establezcan las bases para la conformación de la LNERERM, con el fin de salvaguardar los derechos políticos de la ciudadanía que reside o se encuentre fuera del territorio nacional, en atención a las disposiciones normativas de la materia.

De esta manera, los Lineamientos que se proponen al Consejo General del INE tienen por objeto, lo siguiente:

- a) Establecer las bases para la conformación de la LNERERM;
- b) Definir las actividades que realizará el INE para la elaboración y uso de la LNERERM, de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción IX; 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado B, inciso c) de la CPEUM; los Libros Cuarto y Sexto de la LGIPE; el artículo 8 de la LFRM; el Capítulo IV, Título I del Libro Tercero del RE; los LORM; los LAVE; el PlyCPRM, así como las demás disposiciones y acuerdos emitidos por el INE, según corresponda, referentes al VMRE y la organización del proceso de Revocación de Mandato;
- c) Establecer las bases de los acuerdos que, en materia del proceso de Revocación de Mandato para efectos del VMRE, emita el Consejo General del INE, y
- d) Establecer los procedimientos, requisitos y plazos que debe cumplir la ciudadanía para el registro en la LNERERM, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, los propios Lineamientos y demás acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General.

En ese mismo tenor, es preciso señalar que los Lineamientos contemplan, entre otros, los apartados que se enuncian a continuación:

1. **Requisitos para la inscripción de las personas ciudadanas a la LNERERM y para manifestar su decisión de votar desde el país en el que residen.** Se definen los requisitos para la inscripción a la LNERERM, tanto para las y los ciudadanos residentes en el extranjero que cuentan con una Credencial para Votar emitida en territorio nacional, como para aquellas(os) que cuentan con una Credencial para Votar desde el Extranjero.
2. **Formato electrónico de la SIILNERE.** Se determina que la DERFE pondrá a disposición de las y los ciudadanos los formatos electrónicos de la SIILNERE,



Instituto Nacional Electoral

así como sus correspondientes instructivos, a través del Sistema de Registro para Votar desde el Extranjero (SRVE), para su llenado y envío.

Para ello, se indica que el formato de SIILNERE deberá contener los manifiestos, autorizaciones y solicitudes establecidas en los artículos 330, párrafo 1, inciso b) y 332 de la LGIPE.

- 3. Apoyo para la difusión y orientación sobre la inscripción a la LNERERM.** Se establece que, para promover e informar sobre los procedimientos de inscripción a la LNERERM, el INE, a través de la DERFE, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (DECEyEC) y la Coordinación Nacional de Comunicación Social (CNCS), llevarán acciones de difusión, comunicación, vinculación y asesoría a la ciudadanía, la cual deberá ser implementada durante y hasta el cierre del periodo para solicitar la inscripción a la LNERERM, con base en la Estrategia Integral de Promoción del VMRE 2021-2023.

Asimismo, se indica que el servicio de INETEL apoyará a las personas ciudadanas en la realización de los trámites para su incorporación a la LNERERM.

- 4. Recepción e integración del expediente y verificación de las SIILNERE.** Se establece que, una vez que la DERFE reciba las SIILNERE, verificará la situación registral de cada persona ciudadana, así como el cumplimiento de los requisitos y, en su caso, procederá a su inscripción a la LNERERM, en los casos que se determinen como procedentes o, bien, a la actualización correspondiente.
- 5. Verificación de la situación registral de las(os) ciudadanas(os).** Se precisa que la DERFE, con base en los datos de la SIILNERE y de la Credencial para Votar o Credencial para Votar desde el Extranjero, según corresponda, llevará a cabo la verificación de la situación registral de las y los ciudadanos para determinar la vigencia de la credencial presentada.
- 6. Aclaración de inconsistencias.** Se contempla que la DERFE podrá subsanar las inconsistencias detectadas en la SIILNERE a partir de la copia legible de la Credencial para Votar, de la información de la Credencial para Votar desde el Extranjero en poder de la propia Dirección Ejecutiva o del comprobante de domicilio que, en su caso, remitieron las y los ciudadanos, así como con la información que se obtenga de la verificación de situación registral.



Instituto Nacional Electoral

Igualmente, se contempla que, en el supuesto de que no sea posible subsanar las inconsistencias mencionadas en el párrafo precedente, la DERFE lo comunicará a la brevedad a las personas ciudadanas, a través el SRVE y de los datos de contacto proporcionados, para que subsanen dichas inconsistencias. En todo momento se otorgaran las facilidades a las personas ciudadanas para que subsanen las inconsistencias con oportunidad mediante el SRVE.

7. **Determinación de procedencia o improcedencia de la SIILNERE.** Se señala que la DERFE determinará la procedencia o improcedencia de la SIILNERE como resultado del cumplimiento de los requisitos establecidos en la LGIPE y en los propios Lineamientos.
8. **Notificación de no inscripción en la LNERERM.** Se establece que la DERFE diseñará e implementará un mecanismo para notificar a las personas ciudadanas su no inscripción a la LNERERM, a través del SRVE, pudiendo emplear medios electrónicos, impresos o por mensajería, así como por vía telefónica cuando se cuente con este dato de contacto.
9. **Observaciones a la LNERERM para Revisión.** Se refiere que el INE, a través de la DERFE, conformará la LNERERM, misma que entregará a las representaciones de los Partidos Políticos acreditadas en esta CNV para su revisión, en términos de lo establecido en la LGIPE, el RE y los LAVE.  
Así, derivado de las observaciones que se realicen a la LNERERM para Revisión, se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se presentará el informe respectivo al Consejo General y a esta CNV.
10. **Integración de la LNERERM Definitiva.** Se refiere a que la DERFE generará la LNERERM Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los propios Lineamientos, los LAVE y los acuerdos adoptados por el Consejo General, tomando en consideración las propuestas que en su caso emita esta CNV.

Asimismo, advierte que la vigencia de la LNERERM Definitiva cesará una vez concluido el proceso de Revocación de Mandato.

11. **Conformación de la LNERERM Definitiva.** Se precisan las reglas y especificaciones para la generación de la LNERERM Definitiva, de conformidad con lo establecido en la LGIPE, el RE, los LAVE y los Acuerdos que adopte el Consejo General.





Instituto Nacional Electoral

- 12. Entrega y devolución de la LNERE Definitiva.** Se asienta que la DERFE entregará al área competente la LNERERM Definitiva, en los términos que para tal efecto se establezcan en los Lineamientos que apruebe el Consejo General en materia de VMRE para la Revocación de Mandato, así como el Título VI de los LAVE, y los procedimientos contemplados en el Anexo 19.3 del RE.

Además, al finalizar la jornada electoral del proceso de Revocación de Mandato, el área que corresponda realizará las actividades para devolver a la DERFE la LNERERM Definitiva que fue utilizada para el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero, con motivo de la instrumentación de los propios Lineamientos, los LAVE y el Anexo 19.3 del RE.

- 13. Instancias administrativas con motivo de las Solicitudes de Rectificación a la LNERERM (SRLNERE).** Se precisa que cuando la DERFE haya notificado a las personas ciudadanas la no inscripción a la LNERERM Definitiva, y ellas consideren que no fueron debidamente incluidas en la LNERERM, podrán, a su consideración, presentar la SRLNERE atendiendo los tiempos o, en su caso, podrán optar de manera directa por el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano (JDC).

Igualmente, se señalan los elementos que deberá observar la DERFE para la atención de las SRLENRE.

- 14. Demanda de JDC.** Se dispone que, una vez que la DERFE haya notificado a las y los ciudadanos el resultado definitivo de su no inscripción en la LNERERM Definitiva, y éstos consideren que en dicha determinación de improcedencia existen probables violaciones a su derecho de votar desde el extranjero, podrán impugnar dicha determinación ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), a través de la presentación de la Demanda de JDC.

De tal manera que, para la sustanciación de las Demandas de JDC, se estará a lo dispuesto en el Libro Tercero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

- 15. Cumplimiento de sentencias.** Se prevé que el INE, por conducto de la DERFE, dictara las providencias necesarias para el cumplimiento de las sentencias que emita el TEPJF.

- 16. CNV.** Se determina que esta CNV ejercerá sus atribuciones en términos de la CPEUM, la LGIPE, el Reglamento Interior del INE y el RSFCV, con los objetivos de:



Instituto Nacional Electoral

- a. Conocer y, en su caso, opinar acerca de los criterios para la determinación sobre la procedencia o improcedencia de las SIILNERE que realice la DERFE.
- b. Conocer el resultado de la determinación que realice la DERFE acerca de la procedencia o improcedencia de las SIILNERE, y
- c. Las demás que establezca la normatividad electoral aplicable.

**17. Confidencialidad de los datos personales.** Se contempla que el INE, por conducto de la DERFE, la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, esta CNV y las representaciones de los partidos políticos, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y/o acceso no autorizado, de acuerdo con lo dispuesto en la CPEUM, la LGIPE, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDP), los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como los LAVE.

En tal virtud, es preciso señalar que, con las actividades establecidas en los Lineamientos, se busca facilitar a las y los ciudadanos residentes en el extranjero su inscripción a la LNEREMR, a fin de que estén en posibilidad de participar en la Revocación de Mandato, observando de manera precisa los requisitos que fijan expresamente los artículos 34 de la CPEUM, 9, párrafo 1 y 330 de la LGIPE, sin dejar de lado la validez que deberá tener dicho listado, considerando las medidas óptimas con base en las experiencias pasadas para asegurar la certeza de dicho instrumento electoral.

Por otra parte, es importante mencionar que las disposiciones contenidas en los Lineamientos atienden en sus términos a los principios en el tratamiento de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 16 de la LGPDP.

Además, no sobra mencionar que los Lineamientos, mismos que conforman el **Anexo** del presente Acuerdo, se apegan en todo momento a la normatividad aplicable, los principios plasmados en documentos internacionales en defensa de los derechos humanos y aquellas disposiciones constitucionales y legales propias de la función electoral favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia en el ejercicio del derecho al sufragio de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

Con base en los argumentos esgrimidos, esta CNV estima oportuno recomendar al Consejo General del INE, apruebe los Lineamientos.



Instituto Nacional Electoral

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, esta Comisión Nacional de Vigilancia en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.** Se recomienda al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, apruebe los Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el Proceso de Revocación de Mandato del Presidente de la República electo para el periodo ordinario constitucional 2018-2024, de conformidad con el **Anexo** que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Túrnese al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para su consideración y, en su caso, aprobación.

**TERCERO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral, en el Portal de las Comisiones de Vigilancia y en la página electrónica del Instituto Nacional Electoral.

**APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

**Presidente**

Ing. René Miranda Jaimes

**Secretario**

Mtro. Juan Gabriel García Ruiz

**El presente Acuerdo fue aprobado en la Sesión Ordinaria de la Comisión Nacional de Vigilancia, celebrada el 17 de enero de 2022.**

